

C.P.C. MARCO ELOY DUEÑAS RIVERA
RETORNO LISA DORADA #16 VILLA DE MIRMAR, GUAYMAS, SONORA.
CEL. 016221113419
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE GUAYMAS

PROYECTO PARA AUSCULTACIÓN

NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA

D-6 CAPITALIZACIÓN DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

Comentarios:

General:

Es claro la el objetivo y alcance de este boletín, establecer normas regulan el tratamiento contable de la capitalización del RIF atribuible a ciertos activos cuya adquisición requiere de un largo plazo antes de sus uso intencional.

Por lo tanto más que comentarios sobre el boletín surquen algunos cuestionamientos que a continuación presento:

1. ¿Sólo a los activos calificados, definidos y mencionados en el párrafo 4, serán sujetos a que se capitalice el RIF, atribuible? o ¿También a los inventarios C-4 y el rubro de Inmuebles, maquinaria y equipo C-6?
2. ¿Por qué dentro de los conceptos de RIF, que se mencionan en el párrafo 9 (costo de intereses y REPOMO) y párrafo 11 (pérdidas y ganancias cambiarias), no se consideran las comisiones derivadas de los contratos de financiamiento?
3. ¿Cuál será el efecto en impuestos diferidos, si para efectos fiscales hago la deducción del RIF correspondiente al ejercicio (por que así le conviene al la compañía y ningún legislación me lo impide), y para efectos contable lo capitalicé?
4. ¿El capitalizar REPOMO, no revolvería efectos estimados con reales en el valor de los activos?

Conclusión:

Desde mi punto de vista personal, yo considero que no esta bien el capitalizar RIF a los activos calificados, inmuebles, maquinaria y equipo, o inventarios, como en cada boletín correspondiente se establece.

¿Por qué?

1. Si es verdad que las normas de información financiera C-4 Y C-6 establece que se registre como parte del valor del activo, el costo de adquisición del bien, más otros gastos necesarios para ponerlo en el lugar requerido a trabajar, como lo es los fletes, instalación y costos de importación, entre otros, se podría decir que es congruente por que son necesarios para que den servicio, ya sea de producción y de operación a la compañía.
2. Pero, el RIF, es derivado del financiamiento de los bienes con recursos de terceros, así como el efecto inflacionario que genera, pero no es necesaria o indispensables para que el activo de servicio, es decir se puede invertir dinero de otras fuentes como lo son los accionistas. Entonces por que inflar el valor de un activo con el costo financiero que se generó para su adquisición, si el RIF representa el costo de trabajar con dinero ajeno, y es en virtud que la empresa no tiene dinero.
3. En todo caso un profesional en avalúos, considera ese costo de financiamiento como un factor generador de valor, yo creo que no.

Gracias.

